

OFICIO ORDINARIO N° 639 / 2025

ANT.: 1. Resolución N° 1146, de 09 de julio de 2024, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

2. Oficio Ordinario N° 993, de 18 de julio de 2024, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado en el ANT. 1.

SANTIAGO, 13 de Mayo de 2025

DE : SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA
DIEGO PARDOW LORENZO

PARA : SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
HONORABLE DIPUTADO SEÑOR JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑAN

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante oficio individualizado en ANT. 2, ha solicitado a esta Cartera de Estado dar respuesta a lo requerido por la H. Cámara de Diputadas y Diputados en la resolución de ANT. 1, mediante la cual se insta a S.E el Presidente de la República a abordar el debate de las tarifas eléctricas desde los consumidores, abandonando la política de deuda que se ha llevado a cabo a través de las leyes de estabilización “PEC1” y “PEC2”, y proponer políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos a través de la disminución de la tarifa eléctrica por medio de propiciar la renegociación de contratos de largo plazo antiguos, de un alto precio y basados en fuentes fósiles.

Al respecto, me permito informar que, con el objeto de evaluar posibles soluciones al aumento de los precios del suministro eléctrico, el Ministerio de Energía (“Ministerio”) encargó al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (“CNE”), de conformidad con la facultad establecida en la letra a) del artículo 7° del Decreto Ley N° 2224, de 1978, del Ministerio de Energía, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía¹, promover instancias voluntarias de diálogo con las empresas generadoras titulares de contratos suscritos para proveer de electricidad a clientes regulados con el objeto de evaluar una posible renegociación de los términos de éstos.

Dado el contexto internacional de los últimos años – que ha supuesto alzas significativas del precio de los combustibles fósiles, en particular del carbón-, era de interés revisar el comportamiento de aquellos contratos que consideran una actualización de precios sobre la base de este tipo de indicadores. De la revisión efectuada, se pudo constatar que, de la totalidad de la demanda contratada, un 26% del volumen de energía comprometida en los contratos de suministro para clientes regulados a 2023 consideraba fórmulas de indexación que utilizan el precio del carbón como índice.

Con el objeto de evaluar el impacto efectivo de estos indicadores en la tarifa del cliente final, se realizó una revisión de la vigencia de aquellos contratos indexados a este tipo de combustible, lo que permitió concluir que, un porcentaje relevante de esta demanda está asociada a contratos que poseen fechas de vencimiento próximas. Específicamente, un 12% de la energía afecta a esta indexación corresponde a contratos que se extinguieron el año 2024, lo que supone que, a partir de esa fecha, ese porcentaje de la demanda es abastecido por contratos de suministro cuyas fórmulas de indexación no están ligadas al carbón. Del restante 14% de la energía indexada a carbón, un 3% corresponde a contratos que terminan su vigencia el 2027, y sólo un 11% se extiende hasta el 2032.

Atendido el escenario de alzas tarifarias proyectado y, a modo de evaluar distintas alternativas que permitiesen contribuir a atenuar dichas alzas, tal como se indica anteriormente, se encargó al Secretario Ejecutivo de la CNE, promover una instancia voluntaria de análisis de los precios de energía con las empresas titulares de aquellos contratos con mayores volúmenes indexados a combustibles fósiles, específicamente a carbón, y que tuvieran fecha próxima de término.

Con motivo de dicha solicitud, durante agosto del año 2023, el Secretario Ejecutivo se reunió con las

empresas AES Andes S.A. y Enel Generación S.A. para explorar la alternativa de modificación de los contratos suscritos para abastecer a los clientes regulados, con el objetivo de mitigar el alza que experimentarían las tarifas, particularmente en los procesos tarifarios de 2023 y 2024. Si bien las empresas se mostraron dispuestas a conversar sobre esta materia, durante la instancia hicieron presente ciertos riesgos asociados a una medida de este tipo y, finalmente, no se materializaron acciones concretas por dar curso a un proceso de modificación de sus contratos.

Finalmente, es necesario hacer presente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del del Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos (“LGSE”), que regula el único mecanismo contemplado en nuestra legislación para revisar los precios de los contratos de suministro eléctrico para clientes regulados, este solo puede ser activado por alguno de los contratantes, es decir, el suministrador o la distribuidora. Por lo mismo, la autoridad no está autorizada a gatillar este proceso unilateral y forzosamente. Asimismo, el procedimiento administrativo asociado a este mecanismo está exhaustivamente regulado en la ley, el cual contempla etapas y requisitos destinados a otorgar garantías de transparencia y participación en el mismo, así como el cumplimiento de exigentes estándares técnicos y económicos.

De todas formas, este Ministerio ha adoptado medidas adicionales para intentar paliar el alza de las tarifas eléctricas:

Primero, en enero de 2024, y luego de constatar las importantes alzas que sufrirían los clientes en sus suministros eléctricos como consecuencia de los mecanismos de estabilización de precios aprobados mediante Leyes N°21.185 y N°21.472, esta Secretaría de Estado presentó el proyecto de ley que *“Modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización de tarifas”*, Boletín N°16576-08 (“PdL PEC 3”). Dicho proyecto de ley fue aprobado con amplia mayoría en el Congreso en abril de 2024, correspondiendo actualmente a la Ley N° 21.667.

Ahora bien, a grandes rasgos, el objetivo del PdL PEC 3 era regularizar de forma gradual la situación financiera generada por el congelamiento de tarifas e introducir un subsidio para mitigar los efectos que esto pudiese tener en las familias más vulnerables socioeconómicamente. Por lo mismo, los ejes de esta iniciativa eran (i) el pago progresivo de la deuda acumulada; (ii) la introducción de modificaciones al cargo del Mecanismo de Protección al Cliente; (iii) la rescisión, de manera paulatina, del descongelamiento del Valor Agregado de Distribución establecido en la Ley N° 21.194; y, (iv) la introducción de un subsidio transitorio para el pago de las cuentas de la luz durante 2024, 2025 y 2026 para los hogares de menores ingresos del país.

Segundo, durante 2024, se llevó a cabo el trabajo de la Mesa Técnica Asesora de Tarifas a la que hace referencia el artículo octavo transitorio de la Ley N°21.667. El objeto de esta última fue evaluar otras fuentes de financiamiento para aumentar el monto del subsidio eléctrico, así como la discusión de otras políticas que podrían adoptarse para disminuir el alza de la tarifa eléctrica para clientes regulados. La secretaría ejecutiva de la mesa estuvo a cargo del Ministerio de Energía, sesionó 9 veces durante julio y agosto de 2024 y el trabajo se finalizó con un informe el cual fue publicado el sitio web institucional y enviado a las Comisiones de Minería y Energía de ambas Cámaras del Congreso.

Durante el desarrollo de la mesa técnica se discutieron los siguientes temas: (i) el desarrollo del proceso de postulación al subsidio eléctrico; (ii) las propuestas de ampliación de este y los montos requeridos para ellos; (iii) los mecanismos de financiamiento de una eventual ampliación, dentro de los que se destacan un incremento al impuesto verde, aportes fiscales con cargo a la recaudación del Impuesto al Valor Agregado asociado al alza de tarifas eléctricas, y, un cargo transitorio que afecte los retiros de energía del sistema eléctrico; y, (iv) otras políticas destinadas a disminuir el alza de las tarifas eléctricas. El informe de la mesa técnica se puede obtener del siguiente enlace: https://energia.gob.cl/sites/default/files/documentos/informe_mesa_tecnica_tarifas.pdf.

Como se dará cuenta a continuación, la mayoría de las ideas y medidas discutidas durante la mesa técnica fueron recogidas por el Ejecutivo y se encuentran presentes en el proyecto de ley presentado por este Ministerio para ampliar el subsidio eléctrico.

Tercero, en septiembre de 2024 y como consecuencia del trabajo de la Mesa Técnica de Tarifas, este Ministerio presentó el Proyecto de Ley que *amplía la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.667 e introduce otras medidas de perfeccionamiento a la ley N° 18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles*, Boletín N°17064-08, el cual se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado (“PdL de Ampliación”).

Este proyecto de ley, entre otros, tiene como objetivo triplicar la cobertura del subsidio eléctrico

establecido en la Ley N° 21.667, mediante su ampliación a todos los hogares (i) pertenecientes al tramo 40 del Registro Social de Hogares, es decir, a 4.723.542 hogares, según cifras del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y, (ii) con personas electrodependientes, aumentando el beneficio de manera tal de cubrir un consumo mensual de 200kWh. Para materializar lo anterior, se incorporarían tres vías de financiamiento transitorio: (1) una sobretasa temporal del impuesto a las emisiones CO2; alcanzando los 10 dólares por tonelada; (2) aportes fiscales provenientes de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado neto adicional asociado a las alzas en las boletas de electricidad; y (3) la aplicación temporal de un cargo imputado a todos los retiros de energía, a ser destinado al Fondo de Estabilización de Tarifas.

Adicionalmente, el PdL de Ampliación introduce medidas para: (i) disminuir las tarifas de las MiPymes y de los Servicios Sanitarios Rurales; (ii) perfeccionar las facultades de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y, (iii) habilitar a las asociaciones de consumidores para que puedan iniciar procesos de revisión de precios de los contratos de suministro para clientes regulados. Respecto a esto último, el proyecto de ley incorpora la posibilidad de que sean estas asociaciones las que gatillen el mecanismo de revisión de precios establecido en el artículo 134 de la LGSE, con el objeto de subsanar la falta de incentivos que pueden tener las distribuidoras o los suministradores para gatillar dicho proceso, en desmedro de los clientes.

En ese contexto, resulta pertinente destacar que, durante la discusión del PdL de Ampliación en la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados en el primer trámite constitucional, la H. diputada Sra. Marcela Riquelme y los H. diputados Sres. Jaime Mulet, Patricio Rosas, Cristián Tapia y Sebastián Videla propusieron una indicación en virtud de la cual se agregaría un nuevo artículo transitorio que autorizara a las asociaciones de consumidores a activar el mecanismo de revisión de precios del artículo 134 de la LGSE para los contratos firmados con anterioridad a la promulgación de la Ley N°20.805, es decir, previo al 2015. Sin embargo, dicha indicación fue considerada inadmisibles por el presidente de la comisión, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Constitución Política de la República.

Sin otro particular, se despide de vuestra Excelencia,



DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Gabinete Ministro de Energía.
- División de Mercados Eléctricos.
- División Jurídica.
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.
- Oficina de Partes (Despacho por Oficina de Partes).

